

Visor Informativo Regulatorio

Reglamento de la Ley Orgánica de Hidrocarburos

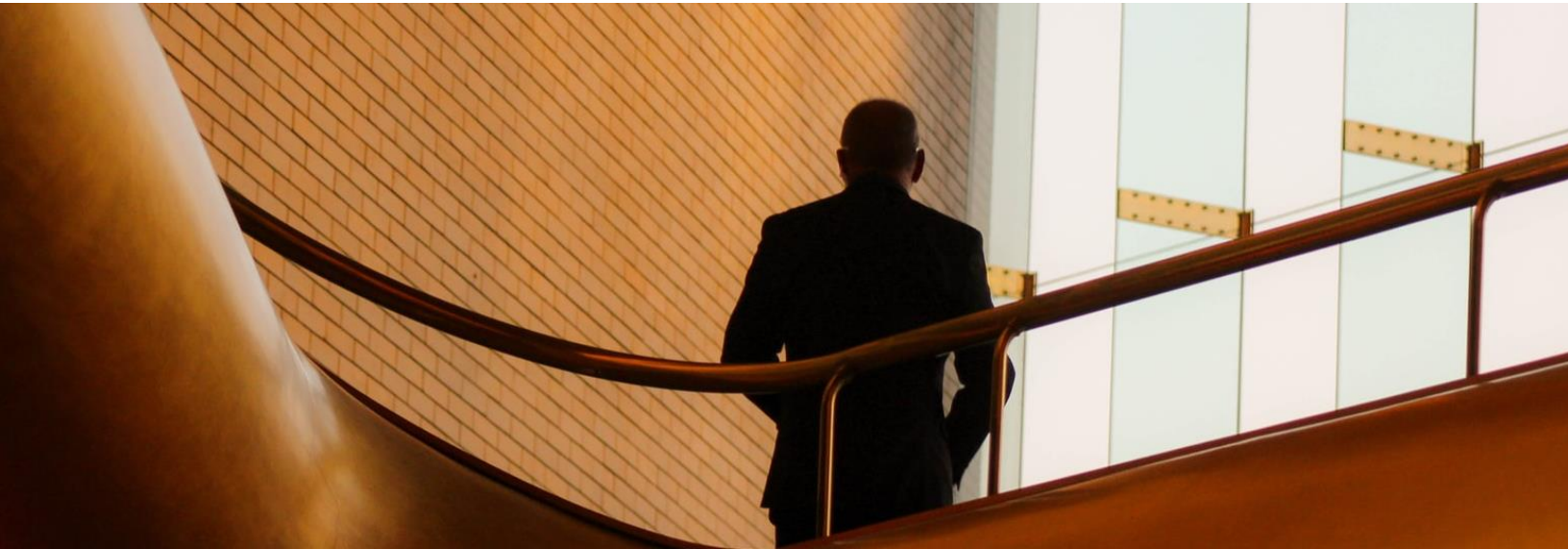
Decreto N° 5.381 | Gaceta Oficial
Extraordinaria N° 7.052 | 7 de julio de 2026

Visor Informativo Regulatorio

Reglamento de la Ley Orgánica de Hidrocarburos

El 7 de julio de 2026 fue publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 7.052 el Decreto N° 5.381, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley Orgánica de Hidrocarburos (RLOH). Este instrumento deroga el Reglamento de 1943 y el Decreto N° 1.316 de 1969 sobre Conservación de Recursos, actualizando integralmente el marco regulatorio técnico, operativo, fiscal y de control de toda la cadena de valor de los hidrocarburos.

Decreto	N° 5.381
Base Legal	Arts. 226 y 236.10 CRBV; Art. 89 LOAP; Ley Orgánica de Hidrocarburos (G.O. N° 6.978 Ext., 29/01/2026)
Vigencia	Inmediata desde su publicación (7 de julio de 2026)
Derogados	Reglamento LOH de 1943 Decreto N° 1.316 de 1969 Art. 13 de la Resolución N° 119 del 19/12/2019



I. DISPOSICIONES GENERALES (Arts. 1–10)

Objeto

Establecer las normas técnicas, operativas, fiscales y de control para la aplicación de la LOH en toda la cadena de valor: exploración, extracción, recolección, transporte, almacenamiento, procesamiento, mejoramiento, refinación, industrialización, comercialización, conservación y aprovechamiento integral de los hidrocarburos, incluyendo la extracción de gas asociado.

Principios Rectores (Art. 3)

- **Legalidad y jerarquía normativa:** Aplicable a toda resolución, norma y contrato suscrito en el marco de la LOH.
- **Cooperación y transparencia contractual:** Buena fe, seguridad jurídica, rendición de cuentas y protección ambiental.
- **Cumplimiento voluntario:** Se promueve el intercambio técnico de información y la resolución temprana de controversias

Principio de Regulación y Operación (Art. 4)

- **Cumplimiento regulatorio:** Preferentemente mediante Normas Técnicas Aplicables (NTA), objetivas y verificables, para evitar autorizaciones discrecionales y trámites burocráticos innecesarios.
- **Responsabilidad operativa:** La ejecución técnica, operativa y comercial corresponde exclusivamente a las personas jurídicas autorizadas, bajo su responsabilidad.

Principio de Equilibrio Económico-Financiero (Art. 5)

- **Principio general:** Toda actuación administrativa debe procurar sostener y no alterar el equilibrio económico-financiero de los contratos.
- **Ajuste por alteración negativa:** Si se produce una alteración negativa y sustancial de los derechos/obligaciones contractuales o la economía del proyecto, deben establecerse los ajustes necesarios para restablecer el equilibrio.

Obligaciones Transversales

Contenido Nacional (Art. 6): Las empresas deben incorporar un porcentaje de bienes, servicios, recursos humanos y capital venezolano en sus proyectos.

Acceso del Ministerio (Art. 7): Garantía de acceso irrestricto y permanente del Ministerio de Hidrocarburos a instalaciones administrativas, operativas y a toda la información derivada.

Seguridad y Ambiente (Art. 8): Precauciones razonables para evitar daños a personas, bienes y recursos naturales.

Responsabilidad Ambiental (Art. 9): Las empresas son responsables de restaurar a su condición original cualquier área afectada por pérdida de contención de hidrocarburos, hasta los niveles aceptables para el Ministerio de Ambiente.

Autorizaciones para trámites (Art. 10): Requerida la autorización ministerial para constitución de figuras jurídicas, cesión de derechos, modificación de estatutos y gravámenes ante Registros y Notarías. Plazo de respuesta: 20 días desde presentación completa.

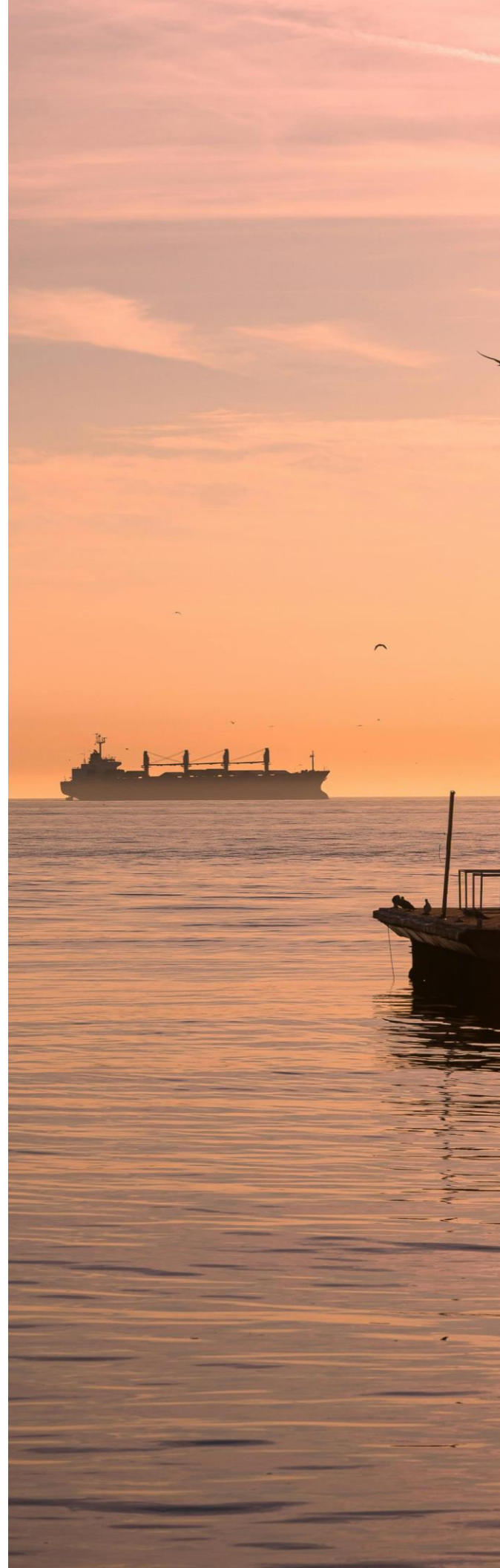
II. ACTIVIDADES PRIMARIAS (Arts. 11–49)

Exploración (Arts. 11–24)

- **Licencia de Uso de Datos (Art. 11):** Paso previo obligatorio: solicitar la Licencia de uso de datos de petróleo del área de interés ante el órgano de administración de datos.
- **Solicitud al Ministerio (Art. 12):** Debe incluir: ubicación geográfica con representación geomática, Memoria Descriptiva con Plan de Negocios propuesto, estudios de prospectividad y documentos del Modelo de Negocios. Los proyectos deben estimar compromisos de carga energética.
- **Área máxima (Art. 13):** El Ministerio delimita y asigna las áreas. Pueden dividirse en lotes de hasta 100 km² de superficie.
- **Otorgamiento (Art. 14):** Para Empresa Mixta: el Ministerio emite informe favorable con los Términos de constitución y ventajas a la República → Decreto o Resolución de Términos para el Desarrollo. Para empresa privada: evaluación de capacidad financiera, técnica e idoneidad.
- **Programa Mínimo Exploratorio (Art. 16):** Obligatorio cuando el área tiene recursos a descubrir. Constituye obligación sustancial para el ejercicio de Actividades Primarias.
- **Plan de Delineación y Captura de Información (Art. 17):** Obligatorio cuando el área tiene reservas probadas. Términos fijados por el Ministerio.
- **Garantías de fiel cumplimiento (Art. 18):** Obligatorias tras la asignación del área. Su ejecución solo procede previo procedimiento administrativo con derecho a la defensa.
- **Descubrimientos (Art. 19):** Notificar al Ministerio en 30 días desde finalización de pruebas del pozo. Si es exitoso: presentar sometimiento de reservas en 90 días (modelo geológico, modelo estático y volúmenes de reservas probadas).
- **Balance de Reservas Probadas (Art. 24):** El Ministerio lo oficializará anualmente mediante Resolución.

B. Extracción (Arts. 25–41)

- **Plan de Delineación de Yacimientos (Art. 25):** Obligatorio desde el descubrimiento, dentro de las áreas delimitadas.
- **Plan de Negocios (Art. 26):** El Ministerio tiene 90 días continuos para aprobar, rechazar o proponer modificaciones a la Memoria Descriptiva. Constituye el compromiso de inversión medible ante la República.
- **Plan de Trabajo de Extracción (Art. 28):** Presentación obligatoria dentro de los 45 días continuos antes de finalizar cada año, para el año siguiente.
- **Pozos (Art. 30):** Conforme a mejores prácticas y NTA. Incluye: delineación y espaciamiento adecuados, información técnica oportuna, pruebas de certificación, registros de subsuelo, pruebas periódicas de producción, abandono con autorización.
- **Recuperación Mejorada (Art. 31) y Secundaria (Art. 32):** Las Empresas Operadoras deben ejecutar proyectos de recuperación mejorada y secundaria en sus áreas, con aprobación ministerial.
- **Energía eléctrica (Art. 33):** Las operadoras deben asegurar suministro continuo mediante autogeneración o contratación con terceros, sin perjuicio de la interconexión con el SEN.
- **Gas Asociado (Arts. 34–38):** Medición obligatoria de todo el gas producido. Solo se considera reinyectado el gas que retorna al yacimiento para mantener presión, mejorar recobro o almacenamiento subterráneo. El gas no aprovechado debe reportarse mensualmente al Ministerio.
- **Mejoramiento de Crudos (Arts. 39–41):** Actividad asociada a las Actividades Primarias. Las operadoras con plantas de mejoramiento deben incluirlas en el Plan de Negocios, garantizando compatibilidad con el Sistema de Refinación Nacional. Terceros pueden desarrollar proyectos de mejoramiento mediante contratos con las Operadoras.
- **Operaciones por inversionista minoritario (Art. 27):** Requiere autorización previa del Ministerio y presentación de los Acuerdos de Operación suscritos con el accionista mayoritario.



C. Rentas Petroleras (Arts. 42–49)

Las Empresas Operadoras que realicen Actividades Primarias están sujetas al pago de la Regalía y del Impuesto Integrado de Hidrocarburos (IIH). Las alícuotas agregadas confirman lo establecido en la Resolución N° 024/2026:

TIPO DE PROYECTO	ALÍCUOTA AGREGADA (Regalía + IIH)	ISLR
Campos sin desarrollar — Greenfield	20%	34% *
Petróleo extrapesado (DCO / DICOM / Mejorado)	25%	—
Campos Desarrollados (Brownfield) sin producción	30%	—
Campos Desarrollados (Brownfield) con producción	35%	—
Proyectos Costa Afuera	Hasta –5% según tipo	—
Con mejoradores / refinación integrados en Plan de Negocios	Hasta –5% según tipo	—

i * Los proyectos Greenfield tienen ISLR del 34% y pueden aplicar depreciación acelerada hasta por 7 años (Art. 45).

- **Alícuotas específicas (Art. 44):** Asignadas por el Ministerio con opinión favorable del Ministerio de Finanzas, e incorporadas en el Decreto/Resolución de Términos o el Contrato correspondiente.
- **Modificación de alícuotas (Art. 46):** Procede si cambios en el marco legal, fiscal, regulatorio o contractual afectan negativamente la economía del proyecto. Solicitud motivada ante el Ministerio.
- **Formas de pago (Art. 47):** En dinero o en especie, total o parcialmente. Pago en dinero: 5 días hábiles tras notificación de planilla; expresar valor en moneda de curso legal y en moneda funcional. Pago en especie: valorado al precio del mes en que se generó la obligación (precio de liquidación mensual de la Regalía). Pagos extemporáneos: intereses moratorios según COT.
- **Agente de Retención (Art. 48):** La empresa de exclusiva propiedad de la República o sus filiales, cuando actúen como agentes de retención en especie, deben registrar, valorar y reportar ante la Dirección General de Impuestos y Regalías Petroleras: volumen, tipo, origen, destino, condiciones de comercialización y valor de realización, deducidos los costos de refinación, mejoramiento, manejo, transporte y logística.
- **Devolución de áreas (Art. 49):** Preaviso de 365 días. El Ministerio evaluará solvencia fiscal; la Operadora tiene derecho a solicitar constancia de solvencia.

III. ACTIVIDADES DE REFINACIÓN (Arts. 50–58)

- **Plan Nacional de Refinación (Art. 50):** El Ministerio formulará y mantendrá actualizado un Plan Nacional de Infraestructura de Refinación, contemplando capacidad instalada, localización estratégica, complejidad de refinerías, integración conproducción/transporte/almacenamiento/distribución y modernización tecnológica.
- **Licencia de Refinación (Art. 51):** Las personas jurídicas públicas o privadas que deseen refinar deben obtener una Licencia. Requisitos: Art. 14 de la LOH + lineamientos ministeriales.
- **Reversión de obras (Art. 52):** Al extinguirse la Licencia, las tierras, obras permanentes, instalaciones, equipos y demás bienes revertirán en propiedad a la República, libre de gravámenes y sin indemnización alguna.
- **Alcance de la Licencia (Art. 53):** Comprende: almacenamiento y procesamiento, destilación, purificación y transformación de crudo; almacenamiento y comercialización de productos y subproductos en mercado nacional e internacional.
- **Registro de Licenciatarias (Art. 54):** Obligatorio tras obtener la Licencia; para asentar cesiones, traspasos, gravámenes y ejecuciones.
- **Gases de Proceso (Arts. 55–57):** Se consideran subproductos. Las empresas deben maximizar su recuperación y valorización. Pueden usarse como consumo energético propio o integrarse a sistemas de gas. Las instalaciones deben contar con sistemas de recuperación.
- **Producción de Hidrógeno (Art. 58):** Instalaciones de mejoramiento, refinación o industrialización pueden incorporar unidades de producción de hidrógeno para procesos de transformación o mejoramiento de corrientes de proceso.
- **Evaluación de conformidad de producto (Art. 63):** Anual, emitida por laboratorio nacional autorizado por el Ministerio.

IV. ACTIVIDADES DE INDUSTRIALIZACIÓN (Arts. 59–64)

- **Objetivo del sector (Art. 59):** Generación de Valor Agregado Nacional mediante la transformación de derivados de HC en productos intermedios y finales para el mercado interno y de exportación; encadenamiento productivo y contenido nacional.
- **Permiso de Empresa Industrializadora (Art. 60):** Para actividades sobre derivados primarios y secundarios, subproductos o desechos de HC. Vigencia: 10 años. Debe actualizarse si hay modificaciones en capacidad instalada o líneas de productos. Comprende almacenamiento, procesamiento, comercialización nacional e internacional. Requiere verificación previa de disponibilidad de la corriente de refinación.
- **Registro (Art. 61):** Obligatorio tras obtener el Permiso. Actualización cada 5 años o cuando haya modificaciones estatutarias.
- **Contratos de suministro (Art. 62):** Obligatorio celebrar contratos con el proveedor de derivados de HC como materia prima; consignar al expediente.
- **Biocombustibles (Art. 64):** Carácter complementario a los HC. No debe afectar la soberanía alimentaria ni el aprovechamiento de tierras estratégicas.

V. ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN (Arts. 65–86)

A. Comercio Interior (Arts. 65–76)

- **Autorización general (Arts. 65 y 68):** Todas las personas naturales o jurídicas que comercialicen HC y derivados en el territorio nacional deben obtener permiso del Ministerio. Las actividades deben enmarcarse en el Balance Nacional de Hidrocarburos.
- **Infraestructura (Art. 66):** Obras de construcción, ampliación, remodelación o mantenimiento requieren permiso previo. Al concluir, debe obtenerse conformidad de inicio de operaciones. El desmantelamiento debe ser notificado y autorizado.
- **Almacenamiento (Art. 70):** Servicio a terceros sin restricciones cuando hay capacidad disponible; mantener registros de contratos y capacidad comprometida/disponible.
- **Transporte (Art. 71):** Requiere permiso. Continuo, seguro, eficiente e íntegro. Tarifas fijadas periódicamente por el Ministerio; representan montos máximos a facturar.
- **Distribución (Art. 72):** Servicio de interés público: continuo, regular, eficiente, no discriminatorio. El Ministerio establecerá planes de cobertura territorial y prioridades de suministro.
- **Expendio (Art. 73):** Servicio de interés público. Servicio continuo, ordenado, eficiente, no discriminatorio; medición correcta visible al usuario.
- **Precios (Art. 74):** Fijados por el Ministerio para productos que se comercialicen en el territorio nacional como materia prima o como combustible.
- **Tarifas y Márgenes (Arts. 75 y 76):** Metodologías definidas por Resolución ministerial; revisadas periódicamente conforme a factores económicos y de eficiencia.

B. Balance Nacional de Hidrocarburos (Arts. 77–79)

- **Objeto (Art. 77):** Balance anual que determina: (i) excedentes exportables; (ii) déficits de suministro interno (autorizando importaciones de diluentes, segregaciones y derivados)
- **Plan Nacional de Comercialización Anual:** Establece el suministro continuo y eficiente para el mercado interno; política de exportación que prioriza HC mejorados sobre mezclas y derivados de mayor transformación.
- **Sustitución de importaciones (Art. 78):** Política explícita para reducir progresivamente la dependencia de importaciones de diluentes (naftas, petróleos livianos, componentes de mezcla, destilados y derivados) mediante nuevas tecnologías y eficiencia operativa.
- **Infraestructura Nacional (Art. 79):** El Balance identificará brechas de suministro y propondrá proyectos de cierre: rehabilitación/expansión de refinación, producción local de corrientes de dilución, recuperación de condensados, nuevas tecnologías y mejoras logísticas



C. Comercio Exterior (Arts. 80–86)

- **Exportación de HC naturales o mejorados (Art. 80):** Solo pueden exportar las Empresas Operadoras del Art. 23 LOH con autorización ministerial. Las que exporten crudo pesado o extrapesado diluido deben procurar directamente el diluyente.
- **Plan de Comercialización (Art. 81):** Vigencia anual; presentado 90 días antes del inicio del ejercicio. Revisado mensualmente. El Ministerio tiene 20 días para formular observaciones motivadas. En casos excepcionales, el Ministerio puede intervenir el Plan por razones de interés nacional con compensación verificable a la Operadora.
- **Exportación de productos refinados (Art. 82):** Requiere Plan de Comercialización + incorporación al Balance Nacional + autorización ministerial.
- **Importaciones (Arts. 83 y 84):** Cada lote importado requiere evaluación de conformidad de productos. Los HC importados deben cumplir especificaciones técnicas venezolanas; el Ministerio puede rechazar y ordenar el reembarque de productos no conformes.
- **Precios de exportación (Art. 85):** Metodología definida por el Ministerio tomando como referencia precios de mercado internacional + ajustes por calidad y costos de fletes.
- **IIH sector aguas abajo (Art. 86):** Las personas jurídicas que ejerzan mejoramiento, refinación, industrialización y comercialización, así como servicios petroleros especializados, están sujetas al IIH y exentas de los impuestos del Art. 59 LOH.

VI. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (Arts. 87–92)

- **Uso de tecnología nueva (Art. 87):** Las Empresas Operadoras que implementen tecnologías no usadas previamente en el país deben solicitar autorización ministerial y realizar transferencia tecnológica obligatoria.
- **Programas I+D+i (Art. 88):** El Ministerio promoverá programas y proyectos de I+D+i en toda la cadena de valor: automatización, digitalización, ciencia de datos, eficiencia energética, captura y uso de carbono.
- **Plataformas integradas de información con IA (Art. 89):** El Ministerio desarrollará plataformas con inteligencia artificial para: análisis en tiempo real de la producción y comercialización, optimización de la fiscalización, detección de desviaciones operacionales, apoyo a políticas públicas. Las Operadoras suministrarán datos en formatos interoperables y en tiempo real.
- **Emisiones GEI y eficiencia energética (Art. 90):** Sistemas tecnológicos avanzados (incluyendo IA) para medición, monitoreo y control de GEI, quema y venteo. Obligatorio en nuevos proyectos y adecuaciones mayores; programa de adecuación progresiva para instalaciones existentes. El personal técnico de Actividades Primarias debe formarse y certificarse en medición y reporte de GEI.
- **Reversión de datos (Art. 91):** Al extinguirse los derechos de AP o las Licencias de Refinación, todos los datos adquiridos, procesados e interpretados se transfieren en propiedad a la República, sin indemnización.
- **Sistema Digital de Trámites (Art. 92):** El Ministerio debe actualizar el sistema digital de trámites en 90 días desde la vigencia del Reglamento (prorrogables).
- impuestos del Art. 59 LOH.

VII. INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN (Arts. 93–107)

- **Potestad (Art. 93):** Permanente e integral: abarca aspectos técnicos, operativos, económicos, financieros y ambientales. El Ministerio actúa a través de Unidades Administrativas Regionales (UAR).
- **Facultades (Art. 94):** Visitas técnicas, requerimiento de información, verificación de instalaciones, auditoría de registros, actas, notificaciones de no conformidad y recomendaciones de medidas.
- **Criterios de inspección (Art. 95):** Basados en riesgo, materialidad, historial de cumplimiento y criticidad operativa. Pueden usarse drones, sensores de presión, caudal y nivel, equipos de medición térmica y monitoreo remoto.
- **Análisis de laboratorio (Art. 97):** Trimestrales, por laboratorios acreditados. Las empresas sufragan los costos.

- **Sistemas de Medición Fiscal (Art. 98):** Obligación sustancial. Los costos de procura, instalación y mantenimiento son a cargo de las empresas. Deben cumplir NTA, estándares internacionales de metrología y mejores prácticas.
- **Actas de Producción Fiscalizada (Art. 99):** Las UAR emiten las Actas los primeros 5 días de cada mes, certificando volúmenes de HC líquidos y gaseosos asociados por campo y Empresa Operadora.
- **Balance de Derivados (Art. 100):** Las UAR emiten el balance de derivados los primeros 5 días de cada mes.
- **Informes de eventos no deseados (Art. 101):** Las UAR remiten informes pormenorizados los primeros 8 días de cada mes.
- **Auditoría Ambiental de Cierre (Art. 105):** 5 años antes del vencimiento del Decreto/Resolución o Contrato. Realizada por auditores independientes. Las Operadoras deben constituir garantía de fiel cumplimiento de las recomendaciones.
- **Plan de Abandono y Decomisionamiento (Art. 106):** Presentar al Ministerio al menos 2 años antes del cese de operaciones.
- **Resolución de controversias (Art. 107):** Tribunales competentes o MASC: mediación, conciliación, negociación o arbitraje, bajo lineamientos del Ministerio y la Procuraduría General.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES (Arts. 108–122)

Las sanciones se expresan en múltiplos del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el BCV (T/C). El rango general es de 50 a 50.000 T/C.

TIPO DE INFRACCIÓN	CONDUCTAS (enunciativas)	SANCIÓN
Leve	Retraso en entrega de reportes; incumplimiento de plazos de calibración no críticos; otras de carácter administrativo.	Multa: 3.000 T/C
Grave	Manipulación no autorizada de sistemas de medición; incumplimiento de normas de seguridad sin daño; no constitución de garantías.	Multa: 3.000–30.000 T/C o suspensión hasta 3 meses
Gravísima	Producción no declarada; manipulación fraudulenta de medición fiscal; baipás; adulteración de data; daño ambiental grave; operación sin inspección habilitante; violación de precintos fiscales.	Multa: 30.000–50.000 T/C, revocatoria + prohibición de contratar con el Estado hasta 15 años
Desabastecimiento	Incumplimiento del Plan de Abastecimiento Nacional o falta injustificada de suministro al mercado interno.	Multa hasta 50.000 T/C + revocatoria temporal o definitiva
Desvío de combustible	Desvío de productos del mercado interno hacia fines no autorizados.	Rescisión de contratos + multa = doble del valor desviado + inhabilitación permanente
Manipulación de calidad	Suministro de productos con especificaciones inferiores o adulterados.	Multa: 15.000–50.000 T/C + suspensión inmediata
Restricción de acceso a infraestructura	Restricción injustificada a terceros en transporte o almacenamiento.	Multa hasta 15.000 T/C + indemnización

i T/C = tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV al momento de la imposición de la sanción.

Procedimiento Sancionatorio (Art. 109)

- Apertura de expediente por la Dirección Regional correspondiente mediante Auto.
- Notificación personal o electrónica al presunto infractor.
- 10 días hábiles para presentar escrito de descargo y promover pruebas.
- 10 días hábiles para evacuar pruebas promovidas.
- 5 días hábiles para remisión del expediente a la Consultoría Jurídica para revisión y recomendación al Ministro.
- Supletoriamente: Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Revocatoria de Derechos de Actividades Primarias (Art. 118)

Causales:

- Incumplimiento del Plan de Negocios aprobado.
- Incumplimiento en el pago de obligaciones fiscales o ventajas especiales.
- Cesación de producción por un período acumulado de 12 meses en 3 años consecutivos, sin causa de fuerza mayor ni autorización ministerial.
- Cambio en la composición accionaria de la Empresa Mixta sin autorización previa.
- Pérdida demostrable de idoneidad y capacidad para el ejercicio de las Actividades Primarias.
- Cualquier otro incumplimiento demostrado de obligaciones sustanciales.

IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Transitoria Primera: Los órganos y entes de la Administración Pública deben adecuar sus normas, actos y procedimientos en máximo 90 días prorrogables.

Transitoria Segunda: El Ministerio publicará las Resoluciones de NTA específicas en máximo 90 días prorrogables.

Disposición Final Primera: Cuando el Reglamento no contemple disposiciones técnicas específicas o suficientes, el Ministerio puede integrar normas y estándares internacionales comúnmente aceptados en la industria.

X. CONSIDERACIONES PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR

⚠ El Reglamento entró en vigencia el 7 de julio de 2026. Los órganos públicos tienen 90 días para adecuarse. Las empresas del sector deben iniciar su proceso de cumplimiento de inmediato.

- **Revisión de contratos y actos administrativos vigentes:** Verificar que los contratos, concesiones, licencias y Términos para el Desarrollo estén alineados con las nuevas disposiciones. Analizar si procede solicitar ajuste de alícuotas por alteración del equilibrio económico.
- **Autorizaciones ministeriales pendientes:** Identificar operaciones que requieran autorización ante Registros/Notarías (cesiones, cambios accionarios, constitución de garantías) y tramitarlas conforme al Art. 10.
- **Planes de Negocios y Trabajo:** Las Empresas Operadoras deben tener sus Planes de Negocios aprobados (90 días para aprobación ministerial) y sus Planes de Trabajo de Extracción presentados con 45 días de anticipación al nuevo año.
- **Sistemas de medición fiscal:** Verificar cumplimiento con NTA y estándares de metrología. Los costos de procura, instalación y mantenimiento son de cuenta de la empresa.
- **Gas Asociado y no aprovechado:** Implantar sistemas de medición del gas producido/reinyectado. Establecer reporte mensual al Ministerio del volumen no aprovechado.
- **Licencias y Permisos (refinación, industrialización, comercialización):** Verificar vigencia y registro. Los industrializadores deben actualizar su registro cada 5 años y cuando haya modificaciones estatutarias.
- **Balance Ambiental y Emisiones GEI:** Nuevos proyectos e instalaciones en adecuación mayor deben implementar sistemas tecnológicos (incluida IA) para medición y control de GEI. Iniciar programa de adecuación progresiva según lineamientos que dicte el Ministerio.
- **Auditoría Ambiental de Cierre:** Si el Decreto/contrato vence dentro de los próximos 5 años, iniciar ya la auditoría ambiental con auditores independientes y preparar la garantía de cumplimiento de las recomendaciones.
- **Plan de Abandono:** Prepararlo con al menos 2 años de anticipación al cese de operaciones.
- **NTA pendientes:** Las Normas Técnicas Aplicables específicas serán publicadas en los próximos 90 días. Monitorear las Resoluciones del Ministerio para adaptarse.

ℹ El presente boletín es de carácter exclusivamente informativo. Para el análisis específico aplicable a su empresa o proyecto, le recomendamos consultar con nuestro equipo de especialistas en derecho tributario, petrolero y regulatorio.



© 2026 Baker Tilly International Limited, all rights reserved

Oficina en Caracas

Av. Francisco de Miranda. Multicentro Empresarial del Este. Torre Libertador. Núcleo A. Piso 10. Oficina 104.105 A Chacao
T: (58) 212 264.37.21 - 263.70.39 | info@bakertilly.com.ve | www.bakertilly.com

Revilla, León & Asociados, sociedad civil, la cual se comercializa como Baker Tilly Venezuela es una firma miembro de la red global Baker Tilly International Ltd, cuyos miembros son entidades legales separadas e independientes.